



Asamblea General

Distr. limitada
18 de noviembre de 2015
Español
Original: inglés

Septuagésimo período de sesiones

Tercera Comisión

Tema 28 a) del programa

Desarrollo social: aplicación de los resultados de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social y del vigésimo cuarto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General

Argelia, Benin, Bolivia (Estado Plurinacional de), Burundi, Chad, Côte d'Ivoire, Cuba, Etiopía, Kenya, Liberia, Malawi, Marruecos, Mozambique, Namibia, Níger, Nigeria, República Democrática del Congo, República Unida de Tanzania, Somalia y Zambia: proyecto de resolución revisado

Las personas con albinismo

La Asamblea General,

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos¹ y recordando los tratados internacionales de derechos humanos pertinentes, entre ellos el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos², el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales², la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial³, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad⁴, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer⁵, la Convención sobre los Derechos del Niño⁶ y el Programa de Acción Mundial para las Personas con Discapacidad⁷,

Recordando la resolución 24/33 del Consejo de Derechos Humanos, de 27 de septiembre de 2013, relativa a la cooperación técnica para la prevención de las agresiones a las personas con albinismo⁸,

¹ Resolución 217 A (III).

² Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

³ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 660, núm. 9464.

⁴ *Ibid.*, vol. 2518, núm. 44910.

⁵ *Ibid.*, vol. 1249, núm. 20378.

⁶ *Ibid.*, vol. 1577, núm. 27531.

⁷ *A/37/351/Add.1* y Corr.1, anexo, secc. VIII, recomendación 1 (IV).

⁸ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo octavo período de sesiones, Suplemento núm. 53A (A/68/53/Add.1)*, cap. III.



Recordando también la resolución 69/170 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 2014, en virtud de la cual la Asamblea decidió proclamar, con efecto a partir de 2015, el 13 de junio como Día Internacional de Sensibilización sobre el Albinismo, y la resolución 28/6 del Consejo de Derechos Humanos, de 26 de marzo de 2015, por la que el Consejo estableció el mandato del Experto Independiente sobre el disfrute de los derechos humanos de las personas con albinismo,

Tomando nota del informe preliminar sobre las personas con albinismo presentado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos al Consejo de Derechos Humanos en su 24º período de sesiones⁹,

Tomando nota también de la resolución 263 de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, de 5 de noviembre de 2013, relativa a la prevención de las agresiones y la discriminación contra las personas con albinismo,

Expresando preocupación por las agresiones a personas con albinismo, en particular a las mujeres y los niños,

Acogiendo con beneplácito las medidas adoptadas y la labor realizada por los países afectados, como el inicio de actuaciones judiciales contra los autores de agresiones a personas con albinismo, la condena pública de dichas agresiones y las campañas de concienciación de la opinión pública,

Expresando preocupación porque las personas con albinismo se ven afectadas de forma desproporcionada por la pobreza, debido a la discriminación y la marginación de que son objeto y, a este respecto, reconociendo que se necesitan recursos para diseñar y ejecutar programas que prevengan y combatan los prejuicios y creen un entorno propicio al respeto de los derechos humanos y la dignidad de esas personas,

Reafirmando la necesidad de que las personas con albinismo participen en las iniciativas para el desarrollo en los ámbitos nacional, regional e internacional y, a este respecto, destacando la necesidad de mejorar la eficacia de las políticas y los programas de desarrollo nacionales, regionales e internacionales que afectan a las personas con albinismo,

1. *Alienta* a los Estados Miembros a que continúen cumpliendo con su obligación de velar por los derechos de las personas con albinismo, incluidos los derechos a la vida, la libertad y la seguridad, la educación, el trabajo y un nivel de vida adecuado, y el disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental;

2. *Solicita* al Secretario General que le presente un informe exhaustivo, utilizando los recursos y mecanismos existentes, entre ellos el Experto Independiente, en la parte principal de su septuagésimo segundo período de sesiones, en relación con el tema titulado “Desarrollo social”, sobre los diversos problemas de desarrollo que afectan a las personas con albinismo, tomando en consideración las necesidades específicas de las mujeres y los niños, incluidos los relativos a la inclusión social, la salud, la educación y el empleo; y las medidas adoptadas, con recomendaciones sobre las medidas adicionales que deberían adoptar los Estados Miembros y otras partes interesadas para abordar los problemas observados, y alienta al Secretario General a recopilar información de todos los

⁹ A/HRC/24/57.

órganos y organizaciones pertinentes de las Naciones Unidas para la elaboración del informe;

3. *Decide*, teniendo en cuenta el carácter polifacético de los retos que afrontan las personas con albinismo, examinar la cuestión de las personas con albinismo en su septuagésimo segundo período de sesiones, en relación con el tema titulado “Desarrollo social”.
